

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR EL DELEGADO, EL LIC. JOSÉ ISAAC GONZÁLEZ CALDERON, COMO RESPONSABLE DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO, C. RAUL RANGEL ROSALES Y EL TITULAR DE LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA, EL LIC. ARMANDO RAMÍREZ GARCÍA, COMO TESTIGO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", Y POR LA OTRA PARTE "LA MARIPOSA DE LEON, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. CARLOS ANTONIO TOSHIO MARUMOTO FUNAKOSHI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

I. "LA PROCURADURÍA" por conducto de su representante declara:

- I.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.
- I.2. Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorga, entre otras facultades, la vigilancia y evaluación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental, ordenamiento ecológico de competencia federal, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto; así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines, e imponer las sanciones que correspondan.
- I.3. Que de conformidad con el artículo 68 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Delegado cuenta con facultades para suscribir el presente Contrato.
- I.4. Que requiere, los servicios de "EL PROVEEDOR" para el suministro de elementos de papelería y útiles de oficina.



- I.5. Que se adjudica el presente Contrato a "EL PROVEEDOR" como resultado de la Adjudicación Directa para la impartición del servicio con relación a "suministro de elementos de papelería y útiles de oficina" de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 fracción III, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público..
- I.6. Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe del servicio objeto del presente Contrato, para lo cual se ha señalado la partida 21101 (Materiales y útiles de oficina).
- I.7. Que para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Camino al Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, Ciudad de México. C.P. 14210.

II. "EL PROVEEDOR", a través de su representante legal declara:

- II.1. Que mediante escritura pública número 24,324 VEINTE CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO de fecha 28 VEINTIOCHO del mes de Marzo del año 1990 MIL NOVECIENTOS NOVENTA, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública No.12 DOCE en la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, Licenciado Luis Ernesto Aranda Guedea, se hace constar la legal constitución de la persona moral denominada "LA MARIPOSA DE LEON, S.A. DE C.V."(Anexo 1)
- II.2. Que el C. CARLOS ANTONIO TOSHIO MARUMOTO FUNAKOSHI, acredita su personalidad como representante legal de la empresa "LA MARIPOSA DE LEON, S.A. DE C.V." mediante la escritura pública número 24,324 VEINTE CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO de fecha 28 VEINTIOCHO del mes de Marzo del año 1990 MIL NOVECIENTOS NOVENTA, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública No.12 DOCE en la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, Licenciado Luis Ernesto Aranda Guedea, mismo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que al momento de suscripción del presente Contrato no le ha sido revocado ni modificado en forma alguna (Anexo 1).
- II.3. Que tiene capacidad técnica y jurídica para contratar y obligarse en la realización del servicio objeto de este Contrato y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello. Que es una persona física. de nacionalidad mexicana, con Clave Única de Registro de Población y con credencial para votar No. expedida por el Instituto Nacional Electoral (Anexo 1).
- II.4. Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de los servicios materia de este contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.5. Que para efectos del presente instrumento señala su domicilio ubicado en Calle Álvaro Obregón No. 106 León de los Aldama, Col. Centro en la Ciudad de León, Guanajuato C.P 37000 (Anexo 1).
- II.6. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

**CLAÚSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO.-** "EL PROVEEDOR" se obliga al suministro de elementos de papelería y útiles de oficina, entregándolos al domicilio de las oficinas de "LA PROCURADURÍA", Guanajuato-Juventino

Rosas Kilómetro 5, Colonia Marfil, en Guanajuato, Gto., Código Postal 36250 en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas, para lo cual "EL PROVEEDOR" se compromete a:

Realizar el suministro de elementos de papelería y útiles de oficina en las instalaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

**SEGUNDA.-** Para el cumplimiento de la cláusula anterior, "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con el siguiente:

Se obliga al suministro de elementos de papelería y útiles de oficina que se establecen en la cláusula primera del presente contrato, a entera satisfacción de "LA PROCURADURÍA" durante la vigencia del presente instrumento.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se compromete al suministro de elementos de papelería y útiles de oficina para la realización del servicio objeto del presente contrato de acuerdo a lo estipulado en los términos de referencia (Anexo 2), que forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, de acuerdo a lo que señala el artículo 45 fracción VI Y VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**TERCERA.- VIGENCIA.-** La vigencia del presente Contrato será del 01 de Marzo del 2018 al 28 de Septiembre del 2018.

**CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.-** El importe que "LA PROCURADURÍA" cubrirá a "EL PROVEEDOR" por la prestación del servicio objeto del presente Contrato, que oscilará entre la cantidad máxima de \$78,743.00 (SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) y la cantidad mínima de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mismos importes que incluyen el Impuesto al Valor Agregado, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por algún otro concepto.

El pago será cubierto en moneda nacional de manera trimestral de acuerdo a los bienes efectivamente entregados por "EL PROVEEDOR" a entera satisfacción de "LA PROCURADURIA" una vez que las facturas ingresen a revisión del Subcomité de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios de "LA PROCURADURÍA" dentro de los 20 días posteriores al vencimiento de cada mes y a la entrega satisfactoria de los bienes, a través de medios de comunicación electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado "EL PROVEEDOR", la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, mediante transferencia de recursos a la cuenta bancaria de "EL PROVEEDOR".

Para que las facturas a que se hacen referencia en el párrafo anterior entren a revisión, será necesario que estén firmadas por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de "LA PROCURADURÍA".

**QUINTA.- COORDINACIÓN DEL SERVICIO.-** "LA PROCURADURIA" tendrá durante la vigencia de este contrato las más amplias facultades para coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación y enlace por conducto del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de "LA PROCURADURÍA" que éste designe para tal efecto, en función de una correcta ejecución del servicio contratado y hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias del servicio.

**SEXTA.- DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.-** "EL PROVEEDOR" se compromete a responder y pagar cualquier daño que se llegara a ocasionar a "LA PROCURADURIA" por defectos o vicios ocultos durante la prestación del servicio, así como de cualquier responsabilidad en que incurran.

**SÉPTIMA. - GARANTIA.** - Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato "EL PROVEEDOR" otorgara dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma de este, cheque de caja o cheque certificado a nombre de la "TESORERIA DE LA FEDERACION" por el valor del 10% (diez por ciento) del importe del contrato, para lo cual se tomara la cantidad más alta señalada en la cláusula cuarta del presente contrato, incluyendo el impuesto al Valor Agregado.

La garantía señalada anteriormente, será cancelada cuando a juicio de "LA PROCURADURIA", "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este instrumento.

"LA PROCURADURIA" hará efectiva la garantía a que se hace referencia, en los siguientes casos:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" se declare incompetente para suministrar los servicios objeto del presente contrato.
- b) Cuando se rescinda del contrato.
- c) Cuando se incumplan los términos pactados en el presente instrumento.

**OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES.-** "EL PROVEEDOR" conviene en que si no presenta el servicio señalado en el presente instrumento, pagará a "LA PROCURADURÍA" el 1% (uno por ciento) por cada día de atraso contados a partir de la fecha de vencimiento y serán determinados en función de los servicios no Prestados oportunamente, sin exceder el 10% del importe del contrato sin incluir el impuesto al Valor Agregado, salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de "LA PROCURADURÍA", de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene "LA PROCURADURÍA" de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

**NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** "LA PROCURADURÍA" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, en los casos siguientes:

- a) Por incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a las obligaciones estipuladas en el mismo.
- b) Cuando "EL PROVEEDOR" no preste los servicios señalados en la Cláusula Primera en el tiempo señalado en los términos del presente contrato.
- c) Porque "EL PROVEEDOR" transmita total o parcialmente por cualquier título, los derechos derivados de este Contrato, sin la aprobación expresa y por escrito de "LA PROCURADURÍA".
- d) Por el estado de quiebra o suspensión en pagos de "EL PROVEEDOR" declarado por autoridad competente.
- e) Cuando el monto de la pena convencional ascienda al 10% (Diez por ciento) del importe del Contrato sin incluir el impuesto al Valor Agregado.
- f) Por incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

En caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este Contrato, "LA PROCURADURÍA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del propio Contrato.

Si "LA PROCURADURÍA" opta por la rescisión, "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios, una pena convencional que podrá ser hasta por el monto del 10% por ciento del valor del contrato sin incluir el impuesto al Valor Agregado, a juicio de "LA PROCURADURÍA".

Si "LA PROCURADURÍA" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consignan en la Cláusula anterior, lo comunicará a "EL PROVEEDOR" en forma fehaciente, a fin de que éste en un plazo de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas, respecto al incumplimiento de sus obligaciones; transcurrido este plazo "LA PROCURADURÍA" resolverá considerando los argumentos y pruebas, determinando dar o no por rescindido el contrato y lo comunicará a "EL PROVEEDOR" dentro de los 15 días hábiles siguientes.

**DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Asimismo, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados.
- b) Por razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado. Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. solo en estos supuestos "LA PROCURADURÍA" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato en comento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- c) Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a este contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la secretaría de la función pública.
- d) Por caso fortuito o de fuerza mayor.
- e) Por acuerdo mutuo de las partes.
- f) Si se ocasionara algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.-** "EL PROVEEDOR" conviene en que no podrá divulgar por ningún medio datos a los que tenga acceso con motivo de los alcances del presente contrato; por lo que, no podrá en ningún momento realizar referencias individuales de ninguna especie, y deberá abstenerse de informar a terceros. Cualquier violación a lo antes estipulado, será motivo de rescisión del Contrato, independientemente de las acciones de carácter civil y penal que puedan derivar.

**DÉCIMA SEGUNDA. - LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN. -** Las partes se obligan a sujetarse para la prestación del servicio a todos y cada uno de los antecedentes, declaraciones y cláusulas que integran el presente contrato, así como al Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y demás legislación vigente aplicable en la materia.

Las partes declaran que el presente contrato les ha sido leído y explicado en cuanto a su contenido y alcance jurídico, razón por la cual manifiestan que el mismo no contiene error, dolo, lesión, violencia o mala fe alguna, y que, para la interpretación y cumplimiento del mismo, se someten a las leyes y tribunales federales, jurisdicción del Primer Circuito, de la Ciudad de México, México renunciando a la que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia, por triplicado, en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, el día 01 de Marzo del 2018.

Por "LA PROCURADURÍA"

LIC. JOSÉ ISAAC GOZÁLEZ CALDERÓN  
DELEGADO



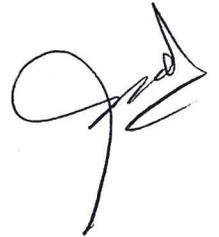
C. RAUL RANGEL ROSALES  
RESPONSABLE

Por "EL PROVEEDOR"

C. CARLOS ANTONIO TOSHIO MARUMOTO  
FUNAKOSHI



LIC. ARMANDO RAMÍREZ GARCÍA  
SUBDELEGADO JURIDICO



LAS FIRMAS Y ANTEFIRMAS QUE CONSTAN EN LA PRESENTE HOJA CORRESPONDEN AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA, Y UTILES DE OFICINA CONTRATO No. PFFA-GTO-00002-2018 QUE CELEBRAN LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA MARIPOSA DE LEON, S.A. DE C.V., CON FECHA 01 DE MARZO DEL AÑO 2018.

